

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1067-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de marzo de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 67-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, de fecha 26.FEB.2019, emite opinión legal del docente Teófilo Miguel Pineda Claudio, por el día 16 de enero de 2019, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Proveído N° 0229-2019-UNHEVAL-VRACAD el Vicerrector Académico de la entidad, solicita la suspensión de vacaciones del docente Teófilo Miguel Pineda Claudio por haber asistido a la reunión de trabajo del día 16.ENE.2019, para lo cual adjunto el registro de asistencia del mencionado día.
- 1.2. Con Proveído N° 092 – 2019 – UNHEVAL-AL la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la petición de suspensión de vacaciones a esta unidad, a efectos de emitir opinión.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los derechos a las vacaciones de los docentes

- 2.1. Que, el numeral 88.10) del Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ...88.10 *Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año*; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) *gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.*
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que; que el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario, por ende solo realizara actividades que no afecten su descanso físico.

b) De la suspensión de vacaciones

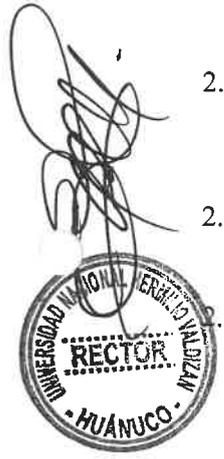
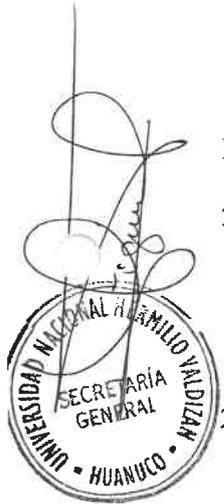
- 2.3. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.4. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, empero dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 2.5. Así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente - en el caso de la Universidad, los docentes – cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión, y/u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión y/o dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarias como docente.
- 2.6. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos, (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones de las que forman parte y/o cargo directivo, por ende, realizaran labores administrativas y/u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben concurrir en forma obligatoria a la UNHEVAL y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren, debiendo cumplir el horario de la entidad.

c) De la petición de suspensión de vacaciones

- 2.7. Que, el pedido de suspensión de vacaciones del docente del docente Teófilo Miguel Pineda Claudio, obedece a su participación en la reunión de trabajo de estudios generales, conforme se acredita, con el registro de asistencia, obviamente se entiende que dicha reunión de trabajo se realizó teniendo en cuenta las necesidades institucionales, por ende, resulta procedente la suspensión de vacaciones del referido docente.

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1067 -2019-UNHEVAL

- 2.8. Ahora bien, se debe precisar que, los docentes durante un periodo ordinario y/o académico (marzo a diciembre) donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores, empero en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, *toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción*, estas necesariamente afectaran el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4094 – 2017-UNHEVAL.
- 2.9. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, efectuada por el docente Teófilo Miguel Pineda Claudio, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida.
- 2.10. Y, de conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, el presente informe deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de esta unidad.

III. OPINIÓN

- 3.1. Que, resulta procedente la suspensión de vacaciones del docente Teófilo Miguel Pineda Claudio, *toda vez que obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida*, dicha suspensión de vacaciones, se deberá de contabilizar el día 16 de enero de 2019.
- 3.2. Que, de conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, el presente informe deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de esta Unidad.

Que en la sesión ordinaria N° 28 de Consejo Universitario, del 28.FEB.2019, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó suspender, en vías de regularización, las vacaciones del docente nombrado de la Facultad de Ciencias de la Educación, señor Teófilo Miguel Pineda Claudio, quien ha concurrido a la reunión de trabajo convocado por la Dirección de Estudios Generales y el Vicerrectorado Académico, por el día 16 de enero de 2019, toda vez que obedece a la necesidad institucional; disponiendo que la Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0321-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016 que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y estando a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 0257-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 13 al 15.MAR.2019;

SE RESUELVE:

- 1º. **SUSPENDER**, en vías de regularización, las vacaciones del docente nombrado de la Facultad de Ciencias de la Educación, señor *Teófilo Miguel Pineda Claudio*, quien ha concurrido a la reunión de trabajo convocado por la Dirección de Estudios Generales y el Vicerrectorado Académico, por el día 16 de enero de 2019, toda vez que obedece a la necesidad institucional; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

- 2º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al internet. Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
 RECTOR (E)


SECRETARIA GENERAL
 bog. Yersely Karen Figueroa Quinonez

SECRETARIA GENERAL


REC
 19 MAR. 2019

Distribución:
 Rectorado VRAcad VRInv.
 AL OCI Transparencia
 DCalidad Interesados
 DIGA RRRH SUEyC File Archivo